



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: INCIDENTE DE DESACATO – ACCION DE TUTELA

No. 110014003005-2017-00652-00

INCIDENTANTE: CLAUDIA ROCIO SARMIENTO NASTACUAS

INCIDENTADO: CAPITAL SALUD EPS-S.

I. Téngase en cuenta que la accionada presentó documentación (consecutivos 05 del dossier digital) con la que manifiesta el cumplimiento del fallo de tutela No. 2017-652 proferido por este despacho constitucional el pasado quince (15) de mayo de 2017, a favor de Claudia Roció Sarmiento Nastacuas.

II. Dicha documental fue puesta en conocimiento de la actor mediante auto de fecha siete (7) de febrero del año en curso (documento digital 07 del plenario), con el fin de que se pronunciara al respecto, so pena de tenerlo por desistido.

Frente al particular, la incidentante aludió que es parcialmente cierto, puesto que desde el año 2020 cada vez que va hacer uso del servicio de *TRASPORTE CONVENCIONAL* en la forma ordenada por su médico tratante, la EPS encartada coloca trabas administrativas y esto hace que el servicio se suministre intermitente por lo cual solicita que se ordene a Capital Salud EPS-S de comprometerse y obligarse de ahora en adelante en atender de forma oportuna e integral las obligaciones impuestas en la decisión judicial, con dicha declaración se observa acatada la decisión de esta sede judicial.

III. Por lo tanto, se advierte la improcedencia del incidente de desacato, que busca, en últimas, el cumplimiento del fallo y sanción al responsable de su no acatamiento, pero por razones subjetivas, debiéndose concluir entonces que la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela atendiendo el marco legal, por ello, no hay lugar a iniciar incidente alguno en su contra.

Finalmente, se previene a la señora Sarmiento Nastacuas que, de volverse a presentar un incumplimiento al fallo de tutela adiado el quince (15) de mayo de 2017, bien puede emprender todas las acciones pertinentes con el fin de obtener su cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar incidente de desacato planteado por CLAUDIA ROCIO SARMIENTO NASTACUAS contra CAPITAL SALUD EPS-S.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito tanto al incidentante como a la incidentada

En firme, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01852fe78da3dc96cd154080c272778a45eee6b9dd605ec204a7d59879cc15c4**
Documento generado en 25/02/2022 05:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>